

Informe Radicación Alegatos Conclusión Mapfre S.A//Rad. 2020-00136//Jairo VS Invías//Case No. 15351

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Jue 29/08/2024 18:03

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (12 MB)

Rad. 761113333001-2020-00136-00-Alegatos Conclusión Mapfre S.A.-José VS Invías.pdf; Rad. 761113333001-2020-00136-00-Alegatos Conclusión Mapfre S.A.-José VS Invías.docx; Correo Constancia Traslado Alegatos Mapfre S.A. Rad. 2020-00136.pdf; Constancia Radicación Alegatos Mapfre S.A. Rad. 2020-00136 SAMAI.pdf;

Apreciado Equipo, cordial saludo.

Me permito reportar que el día 21 de agosto de 2024, radiqué escrito de alegatos de conclusión en representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., dentro del siguiente proceso:

DESPACHO: 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JAIRO ALONSO PALTA ZÚÑIGA Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS Y OTROS

RADICADO: 76001-3333-004-2020-00136-00

LLAMADOS: MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A., Y OTRAS

CÓDIGO: CASE No. 15351

- Calificación Contingencia: Continúa siendo “REMOTA”, pues si bien la póliza presta cobertura temporal, y en principio material, el asegurado INVÍAS no está legitimado por pasiva.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza RCE No. 2201217017756 cuyo tomador y asegurado es el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, presta cobertura temporal y en principio material. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la precitada póliza se pactó bajo la modalidad de “OCURRENCIA”, la cual ampara la responsabilidad del asegurado por eventos ocurridos durante su vigencia. En consecuencia, la ocurrencia del hecho adiada a 8 de febrero de 2018 se encuentra dentro de la limitación temporal de la garantía en mención, cuya vigencia para el certificado 0 comprende desde el 16 de junio de 2017 y hasta el 1 de agosto de 2018, es decir, presta cobertura temporal. Frente a la cobertura material, debe decirse que la póliza ampara la responsabilidad civil del asegurado durante el giro normal de sus actividades en predios, labores y operaciones, objeto demandado bajo el argumento de que existe responsabilidad solidaria del tomador y el Municipio de Ginebra por el supuesto de que el tramo de la vía donde se ubica un puente en el que se causó el accidente de tránsito está a cargo de dichas entidades. No obstante, y es en razón de ello que también se discute la cobertura temporal, en el plenario obra el Decreto No. 1735 de 2001 expedido por el Mi Transporte, por el cual se fija la red nacional de vías a cargo del INVÍAS, donde no figura la correspondiente a Juntas Crucero Vereda Portugal-Ginebra, a cargo del INVÍAS, razón por la cual al no encontrarse este sector a cargo del asegurado, la póliza perdería cobertura material.

No obstante, dependerá del debate probatorio acreditar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado, tomando en consideración que si bien existe el Decreto No. 1735 de 2001, con el que se acredita que la vía no está a cargo del INVÍAS, lo que configura una falta de legitimación en la causa por pasiva, dependerá de la valoración probatoria que le imprima el juzgador el resultado del éxito de dicho medio de excepción. No

obstante, existen otros medios de defensa que pueden prosperar, como lo son la culpa exclusiva de la víctima en cabeza de los padres de la menor Palta, que se configura bajo el entendido de que por descuido permitieron que la menor ejerciera la actividad riesgosa de la conducción de bicicleta sin su acompañamiento, siendo que debido a su corta edad e impericia perdió el control del velocípedo y cayó del puente al río perdiendo su vida, lo inclusive se codificó en el IPAT como hipótesis del accidente, lo que inclusive puede derivar en el hecho de un tercero, adecuando la conducta omisiva de los padres de la menor como detonador del hecho. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

- Liquidación Objetiva: Se actualiza con el SMMLV., de 2024. Como liquidación objetiva de perjuicios tenemos la suma de 220.7 SMMLV., o \$286.942.500 M/Cte., con una reserva sugerida del 30% o \$86.082.750 M/Cte., a la cual se llegó de la siguiente manera:

1.- POR DAÑO MORAL: Serían 450 SMMLV., o \$585.000.000 M/Cte., liquidados según el Acta No. 28 de 2014 del Consejo de Estado, mediante la cual se fijan los baremos para la reparación del daño moral en caso de lesiones, y que se discrimina así,

- 100 SMMLV., para Jairo Alonso Palta Zúñiga – Padre de la víctima directa fallecida;
- 100 SMMLV., para María Clara Collazos Ulcué – Madre de la víctima directa fallecida;
- 50 SMMLV., para Leydy Jovana Palta Collazos – Hermana;
- 50 SMMLV., para Juan Sebastián Palta Collazos – Hermano;
- 50 SMMLV., para Geidy Tatiana Palta Collazos– Hermana;
- 50 SMMLV., para Jair Alejandro Palta Dagua – Hermano;
- 50 SMMLV., para Alberto Ambrosio Palta Ulcué – Abuelo;

No se reconoce suma alguna para los reclamantes del tercer nivel o grado de consanguinidad por no haber acreditado el perjuicio, recordando que para estos el mismo no se presume.

2.- POR DERECHOS CONVENCIONAL O CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS: 0 SMMLV., sin perjuicio de que no se demostró la vulneración de los mismos, debe precisarse que de acreditarse, se privilegian las medidas de reparación no pecuniaria, y solo de manera excepcional procede la reparación económica únicamente para la víctima directa.

3.- DEDUCIBLE: Pactado por el 1.9% del valor de la pérdida y mínimo 0.9 SMMLV.

4.- COASEGURO: Pactado en los siguientes porcentajes:

- MAPFRE – Líder: 50%;
- PREVISORA: 30%
- AXA: 20%.

5.- SUBTOTAL: 450 SMMLV., o \$585.000.000 M/Cte., valor al que se resta el porcentaje del deducible del 1.9% o \$11.115.000 M/Cte., resultando \$573.885.000 M/Cte., siendo que a su vez, se sustrae el porcentaje de coaseguro, que para MAPFRE S.A., es del 50%, por lo que el valor de la posible condena a su cargo sería de \$286.942.500 M/Cte.

- VALORACIÓN CONTIGENCIA: 220.7 SMMLV., o \$286.942.500 M/Cte.

- RESERVA SUGERIDA: El 30% de la pérdida, es decir \$86.082.750 M/Cte.

- Tiempo empleado: 8 horas.

Se adjunta correo de constancia de radicación, así como el documento contentivo de los alegatos de conclusión en formato “pdf” y “Word”.

- **CAD:** Por favor, cargar este correo y los documentos adjuntos al Case No. 15351.

Sin motivo distinto, me suscribo con el decoro merecido,

Atentamente:



David Leonardo Gómez Delgado

Abogado Senior II

Email: dgomez@gha.com.co | 312 825 8484

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.